



Resolución Secretarial

VISTOS: La Resolución N° Nueve emitida por el Séptimo Juzgado Especializado en Materia Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia Lima – Expediente N° 12962-2019-0-1801-JR-CA-07 y el Informe Legal N° 000539-2022-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud – SIS es un organismo Público adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, constituyéndose en virtud del artículo 7 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS Pública;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 070-2019-SIS/OGAR emitida por la Oficina General de Administración de Recursos de fecha 13 de agosto de 2019, se declara improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la IPRESS Médicos Asociados Cusco S.A. contra el Oficio N° 172-2019-SIS/OGAR de fecha 18 de marzo de 2019, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, mediante escrito S/N de fecha 2 de setiembre de 2019, la IPRESS Médicos Asociados Cusco S.A. interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 070-2019-SIS/OGAR emitida por la Oficina General de Administración de Recursos, solicitando se declare la nulidad de la citada resolución y se disponga que dicho órgano de trámite al recurso de reconsideración presentado con fecha 14 de junio de 2019;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 068-2019/SIS/SG de fecha 15 de octubre de 2019, la Secretaría General del SIS declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la IPRESS Médicos Asociados Cusco S.A., contra la Resolución Administrativa N° 070-2019-SIS/OGAR, declarando agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, a través de la sentencia de vistos, Resolución N° 04, emitida por la Tercera Sala Especializada en Materia Contencioso Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima se resuelve (i) revocar la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 25 de febrero de 2022, por la cual se declaró improcedente la demanda por falta de agotamiento de la vía administrativa; (ii) declara fundada la demanda, en consecuencia nula la Resolución Secretarial N° 068-2019/SIS/SG de fecha 15 de octubre de 2019 que declaró infundado el recurso de apelación; y, (iii) ordena que el SIS expida una nueva resolución de conformidad con las consideración expuesta en la citada sentencia de vistos;

Que, mediante la Resolución N° Nueve de fecha 28 de octubre de 2022, el Séptimo Juzgado Especializado en Materia Contencioso Administrativo (Expediente N° 12962-2019-0-1801-JR-CA-07) solicita se cumpla lo ejecutoriado respecto de la sentencia de vistos, Resolución N° 04 antes mencionada;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; asimismo, señala que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No pudiendo dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA (en adelante, ROF del SIS), señala que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del SIS; asimismo, su numeral 13.14 del artículo 13 del citado ROF señala que es la última instancia administrativa ante los reclamos presentados contra los actos que resuelvan los responsables de los sistemas administrativos bajo su control en el SIS;

Que, mediante Informe Legal N° 000539-2022-SIS/OGAJ, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° Nueve emitida por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, considera viable que la Secretaría General en el marco de sus funciones establecidas en el ROF del SIS, emita el acto resolutivo declare fundado el recurso de apelación interpuesto por la IPRESS Médicos Asociados Cusco S.A. contra la Resolución Administrativa N° 070-2019-SIS/OGAR, emitida por la Oficina General de Administración de Recursos; y, declare la nulidad de la citada resolución, disponiendo que dicho órgano trámite el recurso de reconsideración presentado por la IPRESS Médicos Asociados Cusco S.A.;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;
y,

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la IPRESS Médicos Asociados Cusco S.A. contra la Resolución Administrativa N° 070-2019-SIS/OGAR en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución N° Nueve de fecha 28 de octubre de 2022 emitida por el Séptimo Juzgado Especializado en Materia Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2.- Declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 070-2019-SIS/OGAR, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de presentación del recurso de reconsideración presentado por la IPRESS Médicos Asociados Cusco S.A.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración de Recursos adopte las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente resolución a la IPRESS Médicos Asociados Cusco S.A. y a la Oficina General de Administración de Recursos para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

PEDRO OSCAR FLORES DEXTRE

Secretario General del Seguro Integral de Salud